



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 158/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CONSEJO DE ESTADO

- **ALTA CORPORACIÓN SUSPENDE APARTES DE OFICIOS EXPEDIDOS POR LA DIAN A TRAVÉS DE LOS CUALES EMITIÓ CONCEPTO GENERAL DEL IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES**

El Consejo de Estado mediante información divulgada en su página web destacó:

*“El Consejo de Estado suspendió provisionalmente apartes de los Oficios 000I2023000641 del 20 de enero y 000I20230002390 del 1 de marzo de 2023, proferidos por la Dirección de Gestión Jurídica/Subdirección Normativa y Doctrina de la DIAN, a través de los cuales emitió concepto general del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, previsto en los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 2277 de 2022.*

*El magistrado ponente de la Sección Cuarta explicó que la confrontación realizada entre los artículos 50 y 51 de la Ley 2277 y los apartes de los conceptos demandados, permitió advertir que la DIAN desconoció la definición legal de importador y del productor como sujetos pasivos del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.*

*Por tanto, se encontró, preliminarmente, que los apartes de los oficios suspendidos, al momento de señalar el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, no solo omitieron remitirse a la definición de productor y/o importador dada en el literal c) del artículo 50 de la Ley 2277, sino que, ampararon su interpretación en el concepto de hecho generador prevista en el inciso 2 del artículo 51 ib., identificando así, un sujeto pasivo que no coincide con el que fue dispuesto por el legislador.*

*Se indicó que la decisión que se adoptó de manera preliminar surgió de la confrontación de las normas superiores con los actos demandados, sin*



perjuicio de lo que se determine en la sentencia que defina el proceso".  
(Subrayado fuera de texto).

Anexo: [Auto 27715 del 4 de septiembre de 2023](#)

## II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **OBRAS POR IMPUESTOS - [Decreto 1458 del 4 de septiembre de 2023](#)<sup>1</sup>**

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

## III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **DEVOLUCIÓN DE APORTE VOLUNTARIO REALIZADO MEDIANTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL - [Concepto No. 2023IE02541901 del 5 de septiembre de 2023](#)**

La SDH emitió el mencionado concepto concluyendo:

*"En relación con este tema, es importante traer a colación el Concepto 16518 de 2002 de la Subdirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se abordó el caso de una persona natural que solicitaba la devolución del aporte voluntario que había pagado conjuntamente con el impuesto predial, en el cual, previas consideraciones referentes al carácter de donación gratuita e irrevocable de estos aportes, el principio de prueba por escrito y la imposibilidad de la corrección en la liquidación del aporte, y dado que no se trata de un impuesto, concluyó lo siguiente:*

*(...) estimamos que no es procedente efectuar la devolución de su pago del aporte voluntario, por cuanto al revisar el*

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican el artículo 1.6.6.1.2. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el subnumeral 1. 3. del numeral 1 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se adiciona el parágrafo 3 al artículo 1.6.6.4.3. del Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se sustituye el artículo 1.6.6.6.7. del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se adiciona el artículo 1.6.5.3.1.4. a la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamentan los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario modificados por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 y el parágrafo 8 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 86 de la Ley 2277 de 2022, relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos".



*formulario se verificó que respecto de la casilla correspondiente al aporte voluntario fue seleccionada la opción afirmativa, **luego se configuró en una erogación de parte suya, la cual está inmersa en la figura de la donación, prevista en nuestra legislación civil como gratuita e irrevocable. Su aporte dinerario a favor de Bogotá D.C. se entiende aceptado de manera general en virtud del artículo 1º del Decreto 040 de 2002.***

*El aporte se constituyó como un ingreso de capital con destinación específica en proyectos de inversión social.*

*Por lo anteriormente expuesto, a la Administración Distrital no le es permitido realizar devolución de su aporte voluntario (...). (Subraya y negrillas ajenas al texto original)*

*Empero, mutatis mutandis respecto a las normas que fundamentaron en su momento el concepto aludido (en la actualidad la norma vigente que regula todo lo concerniente al mecanismo de aportes voluntarios y su implementación en el Distrito Capital es el Decreto Distrital 797 de 2018), esta Dirección comparte las conclusiones de tal concepto en la medida que guarda coherencia con la argumentación expuesta hasta este punto.*

*Adicionalmente, dado al carácter donativo que la norma en mención le atribuye a los aportes voluntarios y su condición gratuita e irrevocable, es claro que a la luz de la legislación civil sustantiva y procesal, las partes del contrato de donación pueden ejercer la acción rescisoria cuando a su parecer se incumplen las disposiciones civiles que regulan esta figura, tal como se expuso en precedencia”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de septiembre de 2023